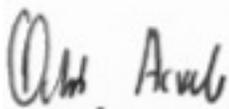


**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Me permito informarle señora Juez, que el presente proceso ejecutivo promovido por ASTRID OMAIRA TOBON HENAO en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EVELIO ANTONIO TOBON ZAPATA, ingresó por reparto efectuado el 07 de octubre de 2022 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión, atendiendo a la cantidad de acciones constitucionales y demás trámites preferentes que ingresaron en este periodo. Le informo además que la parte demandante presentó el título ejecutivo original el día 21 de noviembre de 2022. Dígnese Proveer. 14 de diciembre de 2022.



**DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2022-00299

Auto Interlocutorio Nro. 007

Proceso: EJECUTIVO (CON GARANTÍA REAL)

Demandante: ASTRID OMAIRA TOBON HENAO

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EVELIO ANTONIO TOBON ZAPATA

Asunto: INADMITE DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, observa el Despacho que la demanda adolece de los siguientes requisitos:

1. Deberá indicar el domicilio de los demandados, sin confundirse con la dirección para efectuar las notificaciones que ya fueron indicadas.
2. Deberá aportar los registros civiles de nacimiento de EVELIO ANTONIO TOBON ZAPATA, ASDRUBAL ALEXANDER GARCIA TOBON, EDUAR ALEXANDER GARCIA TOBON, YANED DEL SOCORRO TOBON FRANCO, JUAN DE JESUS TOBON ZAPATA Y HERNAN DE JESUS TOBON ZAPATA, toda vez que no se observan en los documentos allegados con la demanda.

3. En igual sentido, Deberá aportar los registros civiles de defunción de BEATRIZ ELENA TOBON ZAPATA Y HERNAN DE JESUS TOBON ZAPATA, por cuanto tampoco fueron allegados con la demanda.
4. Deberá aclarar el hecho sexto, en el sentido de indicar si la demandante va a intervenir también como deudora, en razón de que mediante Escritura Pública Nro. 393 del 05 de abril de 2021, la demandante ASTRID OMAIRA TOBON HENAO, adquirió mediante compraventa al señor MARCO ANTONIO TOBON ZAPATA, las acciones y derechos que le corresponda o le pueda corresponder como heredero en el proceso de sucesión intestada de su hermano, el causante EVELIO ANTONIO TOBON ZAPATA; toda vez que se puede presentar el fenómeno de la confusión.
5. Deberá aclarar el hecho octavo, en el sentido de que si se va a indicar un valor exacto por concepto de la liquidación de los intereses moratorios hasta la fecha de presentación de la demanda (07 de octubre de 2022), este deberá coincidir con la correcta operación aritmética, teniendo en cuenta la tasa máxima de interés mensual autorizada por la Superintendencia Financiera.

Por lo anterior, el Despacho le solicita al demandante dar cumplimiento a este requisito formal, so pena de rechazo de la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda incoadora de proceso ejecutivo (con garantía real) promovido por **ASTRID OMAIRA TOBON HENAO** en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EVELIO ANTONIO TOBON ZAPATA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena del rechazo definitivo de la demanda.

**TERCERO:** Se reconoce personería para actuar al Dr. CARLOS JOSÉ GAVIRIA CATAÑO, identificado con cédula Nro. 70.043.441 y T.P. Nro. 69.172 del C. S de la J.

#### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

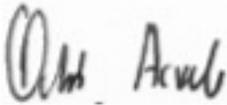
Código de verificación: **dabb3409786d4bbccdefd6893a6972abac144d0e4aa7c767cf3e665e640171f8**

Documento generado en 18/01/2023 01:45:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Me permito informarle señora Juez, que el presente proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO – COOPHUMANA en contra de SANDRA CATALINA HERRERA QUICENO, ingresó por reparto efectuado el 12 de octubre y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión, atendiendo a la cantidad de acciones constitucionales y demás trámites preferentes que ingresaron en este periodo. Dígnese Proveer. 14 de diciembre de 2022.



**DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2022-00303

Auto Interlocutorio Nro. 010

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPHUMANA

Demandado: SANDRA CATALINA HERRERA QUICENO

Asunto: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los arts. 82 y s.s. del Código General del Proceso, así como lo regulado en el Decreto 806 de 2020 y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, además reúne los requisitos de los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y de la Ley 527 de 1999, se admitirá la misma. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO – COOPHUMANA** y en contra de **SANDRA CATALINA HERRERA QUICENO**, por la suma de **DIECISÉIS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M. L. (\$16.066.487.00)** como capital contenido en el Pagaré N° 8695849, más los intereses mora a partir del 29 de septiembre de 2022 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el

pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**TERCERO:** Notifíquese el presente auto al demandado en la forma establecida por los art. 289 y ss. del C.G.P. o conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para el pago total de la obligación o diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga, entregándole para tal fin copia y anexos de la demanda.

**CUARTO:** Imprímasele al presente proceso el trámite oral consagrado en el libro tercero sección segunda del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nro. PSAA15-10392 del Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia.

**QUINTO:** Se reconoce personería para actuar, en la forma y términos del poder conferido al Dr. AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 98.556.261, y portador de la T.P. Nro. 110.084 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Laura Maria Gil Ochoa  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124131bdaecaace5870f4d1277e0bbca4d1ad80adf9be6d4202621f623a46fdc**

Documento generado en 18/01/2023 01:45:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2022-00254

Auto de sustanciación Nro. 032

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA "PRECOOSERCAR"

Demandado: URIEL DE JESUS GAVIRIA GARCIA

Asunto: INCORPORA ESCRITOS

Para los efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al expediente el escrito que antecede, procedente de la NUEVA EPS, donde informan que el usuario no registra en la base de datos. Lo cual se pone en conocimiento de las partes.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7b722202b76bf5b1b1cf2e32740890277a2e6cbb66e2c4551ef283cd7f099a**

Documento generado en 18/01/2023 01:45:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2021-00297

Auto de Sustanciación Nro. 033

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BLANCA IMELDA CATAÑO CARMONA

Demandado: LUZ MARINA CATAÑO MUNERA Y LUZ ELENA SALAZAR

Asunto: INCORPORA ESCRITO QUE DEJA A DISPOSICIÓN REMANENTES

Para los fines legales pertinentes, se dispone incorporar al expediente el oficio Nro. 502 del 17 de noviembre de 2022, proveniente del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARBOSA, donde informan que dejan a disposición de este Despacho la Medida Cautelar de Embargo y Retención practicada sobre el salario que percibe la demandada LUZ ELENA SALAZAR GONZÁLEZ y los dineros remanentes que reposen en la Cuenta de Depósitos Judiciales de ese Despacho, en virtud del embargo de remanentes comunicado por este Juzgado a través del oficio Nro. 077 de fecha 28 de febrero de 2022. Lo cual se ponen en conocimiento de las partes.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353b35ce25ef7585057320163c46d1fc1a2dc6c2b0f5293a4fc8c60b416c0315**

Documento generado en 18/01/2023 01:45:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2022-00305

Auto de Sustanciación Nro. 034

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: OVIERELY REGINO GARCES Y OTRO

Asunto: AUTORIZA RETIRO DEMANDA

Visto el escrito que antecede y conforme lo preceptúa el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda de la referencia, conforme lo solicitado por la endosataria en procuración de la parte demandante, Dra. ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a4faa7ef94f85b51e1824d12ac29a1891e6824e60910e1835ce217a749daeb**

Documento generado en 18/01/2023 01:45:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2022-00193

Auto de Sustanciación Nro. 025

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.

Demandado: MARIA ELVIA RIOS CEBALLOS, JUAN CRISÓSTOMO CARMONA GARCIA Y  
JESUS ELADIO CARMONA RIOS

Asunto: INCORPORA RESPUESTA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE II.PP. DE SANTO  
DOMINGO

Para los efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al proceso la respuesta al oficio Nro. 410 de fecha 11 de noviembre de 2022, procedente de la Oficina de Registro de II.PP. de Santo Domingo, donde informan que, según Instrucción Administrativa 05 de 2022 de la SNR, la radicación de los oficios que ordenan la inscripción o cancelación de medidas cautelares, debe realizarse personalmente en la taquilla de esa Seccional de Registro, toda vez que, previo a la radicación se deben cancelar los derechos de registro, y estos solamente pueden ser cancelados en el Banco Agrario de esa localidad. Lo cual se pone en conocimiento de las partes.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef6a6f611393602eaa078b5a1ceca69a7e4082ab5a5a2858061285928fc3fdb**

Documento generado en 18/01/2023 02:41:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2022-00270

Auto de Sustanciación Nro. 026

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY

Demandado: JEISON ANDRES CASTRILLON CARMONA Y JAMILTON STIVEN FLOREZ  
VERGARA

Asunto: INCORPORA RESPUESTA DE EPS SURAMERICANA S.A.

Para los efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al proceso la respuesta al oficio 396 de fecha 02 de noviembre de 2022, procedente de la EPS SURAMERICANA S.A., donde informan a través de qué empresa se encuentra afiliado el señor JAMILTON STIVEN FLOREZ VERGARA, dirección de domicilio teléfonos de contacto y correo electrónico. Lo cual se pone en conocimiento de las partes.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80578362d2eff889c7fe0d2352fc3a3da13f2854aaf85cbd80ef330d8facf85c**

Documento generado en 18/01/2023 02:41:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2020-00073

Auto de Sustanciación Nro. 027

Proceso: EJECUTIVO (CON GARANTÍA REAL)

Demandante: ALBEIRO DE JESÚS GALVIS TABARES

Demandado: ESTHER MIRIAM ESTRADA OLARTE

Asunto: NO ACCEDE A LO SOLICITADO

Lo solicitado en el escrito que antecede por el Dr. ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO, quien actúa como apoderado de la parte demandante, donde solicita al despacho nombrar perito evaluador para que presente avalúo comercial de la matrícula 012-7452, no es procedente, toda vez que, la mencionada matrícula inmobiliaria no se encuentra embargada ni secuestrada en el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb63b36646ecb45ba410ee89a555a341a75456feb4e7b48300963f3eecd57bff**

Documento generado en 18/01/2023 02:41:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2020-00070

Auto de Sustanciación Nro. 028

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: ADRIAN ERNEY OSPINA PEMBERTY

Demandado: RODRIGO ALBERTO RUIZ AGUIRRE

Asunto: RELEVA PERITO AVALUADOR

Atendiendo al escrito que antecede, por el señor SANTIAGO PALACIO RAMÍREZ, quien fue designado como perito, mediante auto del 25 de octubre de 2022, a fin de justipreciar el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. Nro. 012-23161, predio sobre el cual el demandado RODRIGO ALBERTO RUIZ AGUIRRE ostenta una cuota de propiedad, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro de la diligencia de secuestro realizada el día 02 de marzo de 2021; y en atención a la respuesta al oficio 317 de fecha 02 de septiembre de 2022, por parte de la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE MEDELLÍN Y ANTIOQUIA, se procede a designar como perito a JUAN DAVID BOTERO, celular 321-638-08-34 y correo electrónico [gerencia@aybinmobiliaria.com](mailto:gerencia@aybinmobiliaria.com) .

Se fija la suma de \$400.000 por concepto de gastos, a cargo de la parte demandante. Comuníquesele su nombramiento en los términos del art. 49 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca3c7bc38be93af5a41c225844975088fa5595158371aa43f614508978043ad**

Documento generado en 18/01/2023 02:41:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

05-05-079-40-89-001-2021-00190

Auto de sustanciación N° 029

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: JAIRO ALBERTO BERRIO CORREA

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE OTONIEL DE JESÚS ALZATE GÓMEZ

Asunto: PONE EN CONOCIMIENTO INFORME DE LA SECUESTRE

En atención a la respuesta al requerimiento realizado, el informe de la Secuestre Dra. GLORIA PATRICIA GIRALDO AGUDELO, en el presente proceso Ejecutivo, instaurado por JAIRO ALBERTO BERRIO CORREA, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE OTONIEL DE JESÚS ALZATE GÓMEZ, se ponen en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a2f9f56b2f5fc3a1145bddaf75488a88298ff88fd5cd57f1f4903e36d3f61b**

Documento generado en 18/01/2023 02:41:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación Nro. 031

Amparo de Pobreza 040/2022

Solicitante: HECTOR EMILIO LOPEZ SINITAVE

Asunto: INCORPORA ACEPTACIÓN DE CARGO (ABOGADA EN AMPARO DE POBREZA)

Para los efectos legales, se dispone incorporar al expediente la aceptación del cargo (abogada en amparo de pobreza) que hace la Dra. ANA MARIA VELASQUEZ RESTREPO, en la fecha 23 de noviembre de 2022, dentro del presente extraproceso de amparo de pobreza. En consecuencia, se le informa a la togada que deberá cumplir con las funciones que el cargo le impone para representar los intereses del solicitante y a partir de la fecha de aceptación se entiende iniciada su labor. Lo cual se pone en conocimiento del solicitante.

Por último, se ordena remitir el expediente digital del presente extraproceso a la togada, a través de la citaduría del Despacho.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0608b4557e4f775548ac4f9970e7d6d2c8c642769e969b6ba6179bdebc4ed75

Documento generado en 18/01/2023 02:41:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2019-00043

Auto Interlocutorio Nro. 008

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Cesionaria: FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA

Demandado: HUGO NELSON MARTINEZ BURITICA Y FABIANA JOHANA LOPERA ALVAREZ

Asunto: Termina por Pago (Con Sentencia)

Mediante el escrito presentado por la sociedad HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL S.A.S., a través del Dr. JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA, quien actúa como apoderado de la Cesionaria, dentro del proceso de la referencia, el día 25 de noviembre de 2022, solicita al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, además del levantamiento de las medidas cautelares.

Encuentra el Despacho precedente la petición formulada, ya que en dicho escrito se precisan sus alcances, vale decir la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, de conformidad con el art. 461 del C.G.P., se declarará su terminación. En consecuencia, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, se da por terminado el proceso Ejecutivo promovido por **FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA (cesionaria de BANCOLOMBIA S.A.)** en contra de **HUGO NELSON MARTINEZ BURITICA Y FABIANA JOHANA LOPERA ALVAREZ**.

**SEGUNDO:** Se ordena levantar la medida cautelar decretada. Líbrense los oficios correspondientes a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOLOMBO, informando la cancelación del embargo que recae sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nro. 038-15726 y 038-15666, de propiedad del codemandado HUGO NELSON MARTINEZ BURITICA.

**TERCERO:** Se ordena el archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Laura Maria Gil Ochoa  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89bf93bbdbd12386dc12feef81494a469a5b9bcee877e121c1683b7cfa8904f7**

Documento generado en 18/01/2023 02:41:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nro. 009

Extraproceso. 052/2022

Solicitante: LUCIA MILENA RESTREPO GALVIS

Asunto: ACEPTA EXCUSA PARA CARGO DE ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA

En el escrito que antecede el Dr. GERMAN WBEIMAR LOPEZ MORALES, designado como abogada en amparo de pobreza de la señora LUCIA MILENA RESTREPO GALVIS, manifiesta al Despacho la imposibilidad para desempeñar la designación, por cuanto fue nombrado como servidor público en la Contraloría General de Antioquia, además de que remitió renuncia al poder que tenía dentro del proceso 2021-00182.

El amparo de pobreza no tiene otra finalidad distinta que la de proteger el derecho a la igualdad de las personas que por sus condiciones económicas se encuentran en debilidad manifiesta, e impedidos para acceder a la administración de justicia al no estar en capacidad de asumir las cargas y costas procesales propias de cada juicio y establecidas por el legislador en virtud de la cláusula general de competencia, frente a quienes sí tienen capacidad económica para sufragarlas. Con el amparo de pobreza establecido en el ordenamiento procesal civil, en sus artículos 151 y siguientes aplicable a cualquier proceso civil, se garantizan precisamente los derechos a la igualdad y al acceso a la administración de justicia en condiciones de igualdad.

Es de acuerdo a todo lo anterior, que este Despacho considera procedente admitir la excusa presentada por el Dr. GERMAN WBEIMAR LOPEZ MORALES para aceptar el nombramiento hecho como abogado en amparo de pobreza de la señora LUCIA MILENA RESTREPO GALVIS, toda vez que se acreditó su calidad de servidor público, además de que no cuenta con ningún proceso vigente en el Despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARBOSA ANTIOQUIA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aceptar la excusa para aceptar el cargo de abogado en amparo de pobreza presentada por el Dr. GERMAN WBEIMAR LOPEZ MORALES.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como apoderado judicial del amparado al Doctor **JUAN DAVID CARLOSAMA BEDOYA**, quien se identifica con cédula Nro. 1.035.227.380 y se localiza en la **CARRERA 13 Nro. 14 – 14 Barbosa, celular 311-362-90-29, correo electrónico [carlosamaabogado@gmail.com](mailto:carlosamaabogado@gmail.com)** .

**TERCERO.** Comuníquesele el nombramiento, advirtiéndole que el cargo para el cual fue designado es de forzoso desempeño, por lo que debe presentar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, so pena de incurrir en multa de cinco salarios mínimos mensuales y su reemplazo.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Laura Maria Gil Ochoa  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef045bf96d807cb9d4f4074f53e9a0301352853d404ff09ebd8a284aaf423f4e**

Documento generado en 18/01/2023 02:41:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**